

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0285

La Paz, 22 de junio de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidad social, económicas, físicas y ambientales.

Que el Parágrafo I del Artículo 33 de la Ley N° 602, en lo relativo a la contratación de bienes y servicios, dispone que una vez emitida la declaratoria de Desastre y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesina, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente y, el Parágrafo II. Señala que la contratación de bienes y servicios en situación de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

Que el inciso a) del Artículo 39 de la precitada Ley N° 602, establece que el nivel central del Estado podrá declarar, entre otros; Emergencia Nacional. La Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional mediante Decreto Supremo, previa recomendación del CONARADE, declarará emergencia nacional cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos autónomos departamentales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que el Ministerio de Defensa y todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, ejecutaran sus protocolos de coordinación e intervención.

Que el Parágrafo IV del Artículo 40 de la Ley N° 602, establece que las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.

Que la Ley N° 1359 de fecha 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria, tiene por finalidad establecer medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitario en parte o todo el territorio nacional.

Que el Parágrafo I Artículo 6 de la citada Ley N° 1359, dispone que la emergencia sanitaria acaece cuando una o varias enfermedades constituyen un

riesgo para la salud pública, implique una situación de extrema gravedad y magnitud que dañe directamente a las personas y provoque una crisis sanitaria, sean éstos por un brote epidémico que afecte o exista contagios comunitarios al interior del territorio nacional o sea declarada como epidemia o pandemia.

Que el Parágrafo I Artículo 27 de la precitada Ley N° 1359, dispone que realizada la declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades podrán realizar contrataciones directas de bienes, obras y servicios, las cuales deberán estar orientadas a la prevención y la atención inmediata y oportuna de la población afectada y el Parágrafo II señala que para la atención de la emergencia sanitaria, la contratación directa de bienes, obras y servicios, podrá realizarse tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Qué la Disposición Final Tercera de la Ley N° 1359, establece que las disposiciones contenidas en la Ley N° 602, serán aplicables como norma supletoria, únicamente cuando las mismas no contravengan lo dispuesto en la citada Ley.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Artículo 67 del Decreto Supremo N° 0181, modificado por el Parágrafo VIII del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3548, define a la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias como: Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 602, de 18 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que el Artículo 68 del precitado Decreto Supremo N° 0181, establece que la MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias, y el Artículo 69 dispone que los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015, de Reglamento a la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, señala que la Atención de desastres y/o emergencias: Se entiende como la acción de asistir a las personas que se encuentran en peligro o que hayan sido afectadas por un fenómeno adverso de origen natural, socio-natural o antrópico, siendo necesaria la aplicación de acciones de preparación, alerta, respuesta y recuperación; define a la Emergencia como escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causada por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los

recursos que la comunidad región afectada posee; y Evento Adverso como la ocurrencia de una situación imprevista y desfavorable que puede afectar a las personas, los bienes, los servicios y el ambiente, causadas por un suceso natural o generado por la actividad humana.

Que el Artículo 64 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que la contratación de bienes y servicios bajo el régimen de excepción ante desastres y/o emergencias, previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 602, debe considerar las siguientes previsiones: a. Solo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; b. Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; y c. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias.

Que el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, tiene por objeto declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que el Artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 4179, dispone declarar Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos Adversos reales e inminentes provocados por amenazas, naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que la Resolución Ministerial N° 0196 de 11 de mayo de 2020, suscrito por el ex Ministro Luis Fernando López Julio, resuelve aprobar el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios en la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias

Que el Informe Legal MD-DGAJ-UAJ-N° 122/21 de 02 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que: para la emisión de la Resolución Ministerial N° 0196 de 11 de mayo de 2020, se empleó como sustento legal el comunicado MEFP/VPCF/N° 07/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dispone realizar la contratación por Desastres y/o Emergencias de acuerdo a lo establecido en los Artículos 67, 68 y 69 del Decreto Supremo N° 0181, debido a la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID 19) y otros eventos adversos, situación de emergencia declarada por Decreto Supremo N° 4179, disposiciones normativas que al presente son inaplicables debido a que en fecha 17 de febrero

de 2021, fue promulgada la Ley N° 1359 de Emergencia Sanitaria, que a través de su artículo 27 dispone: “(CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS). I. Realizada la declaratoria de emergencia sanitaria conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades podrán realizar **contrataciones directas de bienes, obras y servicios**, las cuales deberán estar orientadas a la prevención y la atención inmediata y oportuna de la población afectada (...). Correspondiendo aclarar que dicha norma tiene aplicación preferente, inclusive a la Ley N° 602, que es aplicable por analogía y siempre que no contravenga a la Ley N° 1359; en ese marco, concluye recomendando la emisión de Disposición Normativa que abroge la Resolución Ministerial N° 0196 de 11 de mayo de 2020, refrendado por el Ex Ministro de Defensa Luis Fernando López Julio y el ex Director General de Asuntos Jurídicos Abg. Raúl Martín López Gonzales, por contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

El señor Ministro de Defensa en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

R E S U E L V E:

Artículo 1.- (ABROGATORIA). Abrogar la Resolución Ministerial N° 0196 de fecha 11 de mayo de 2020.

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada del cumplimiento y difusión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase